



Nombre de alumno:

Guadalupe Nájera López

Nombre del profesor:

Roxana claret moreno Pérez

Nombre del trabajo:

Mapa conceptual

Materia:

Derecho mercantil

Grado:

4to cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 22 de septiembre de 2022

ORIGEN DEL COMERCIO

El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana. Cualquier ser de la escala animal es capaz de amar, construir, usar artefactos, realizar actividades artísticas, esclavizar a otros seres, hacer la guerra e incluso organizarse políticamente, tal como sucede con las comunidades de hormigas o abejas, pero no existe un animal que sea capaz de comerciar.

La palabra comercio tiene su fundamento etimológico en el latín commercium, que se compone de las voces cum y merx que juntas significan “con mercancía”, por lo que en dicha expresión se encuentran presentes las ideas del cambio y del tráfico.

El primer antecedente del comercio fue el trueque, consistente en un cambio directo que se basa en el principio básico de que cada unidad económica produce en exceso determinados satisfactores y carece de otros que son producidos por distintas células económicas (Mantilla Molina, 2000).

Las Civilizaciones Antiguas

Los pueblos antiguos practicaron el comercio originalmente como una actividad interna encaminada a satisfacer las necesidades de su población y con posterioridad, como una actividad externa, es decir, de pueblo a pueblo, a tal grado que el historiador griego Herodoto relata en sus “Historias” que los pueblos norafricanos establecían treguas para comerciar con sus enemigos, lo cual indica que aunque existieran enemistades entre los pueblos comerciantes, la actividad comercial en la antigüedad no se detenía y en consecuencia, era necesario normar dicha actividad.

Roma

En el sistema de derecho romano se encuentran normas aplicables al comercio, las cuales eran internacionales y pertenecían al ius gentium, ya que el ejercicio del comercio no era considerado una actividad exclusiva de los ciudadanos romanos y en consecuencia era permitido a los extranjeros, siendo el praetor peregrinus el encargado de conocer los problemas relativos a ésta actividad. Sin embargo, no existía una distinción entre el derecho civil y el mercantil, por lo que los ordenamientos mercantiles formaban parte del corpus iuris general.

La Edad Media

Con la caída del Imperio Romano de Occidente a consecuencia de las incursiones de los pueblos barbaros, pierde vigencia el corpus iuris romano y se crea un ambiente de inseguridad social, lo que generó la decadencia de las actividades comerciales.

El comercio resurgió a consecuencia de las Cruzadas, que no solo abrieron vías de comunicación con el Cercano Oriente, sino que provocaron un intercambio de los productos de los distintos países europeos.

La Época Moderna

El surgimiento de los grandes estados nacionales al comenzar la Edad Moderna va aparejada a la decadencia de los gremios de mercaderes medievales, que habían llegado a asumir facultades propias del poder público en materia de creación de normas de comercio, por lo que la actividad creadora de normas jurídicas es reasumida por el Estado al preocuparse por dictar leyes adecuadas al comercio, siendo la manifestación más importante de la actividad legislativa en materia mercantil antes de la Revolución Francesa las Ordenanzas de Colbert sobre el comercio terrestre en 1673 y sobre el comercio marítimo en 1681.

El Derecho Mercantil en México

En los antiguos imperios mexicanos el comercio tenía una especial consideración y los comerciantes ocupaban un lugar honroso en la organización social, siendo la institución básica de comercio indígena el tianguis, el cual se mantiene vigente hasta nuestros días.

Con la conquista, se implanta en la Nueva España el orden jurídico español, trayendo esto como resultado que el comercio se desarrollara rápidamente y fuera adquiriendo cada vez mayor relevancia en la Nueva España, por lo que fue hacia 1581 cuando los mercaderes de la Ciudad de México constituyeron su Universidad, que fue autorizada por la real cédula de Felipe II fechada en 1592 y confirmada por otra cédula del mismo rey del año de 1594.

Definición de derecho mercantil

Desde el momento de su aparición, han existido múltiples intentos por definir al derecho mercantil, siendo esas definiciones orientadas a la doctrina desde la cual se aprecia ésta materia y al momento en que se pretende construir dicha enunciación, por ello resulta difícil buscar delimitarlo sin antes conocer algunas concepciones e intentos de definición de algunos autores y doctrinas.

En una primera tendencia, se encuentra la que contempla al derecho mercantil como derecho del comercio formulada por Vivante, que define al derecho mercantil como aquella parte del derecho privado que tiene principalmente por objeto regular las relaciones jurídicas que surgen del ejercicio del comercio.

Fuentes del Derecho Mercantil

Desde un punto de vista formal, se entiende por fuentes a aquellos medios de manifestarse externamente las normas jurídicas, es decir, las formas en que aparece y se exterioriza el derecho positivo. La teoría general del derecho indica la existencia de tres clases de fuentes: formales, materiales e históricas.

Son fuentes formales del derecho todos aquellos procesos o actos a través de los cuales se identifica a las normas jurídicas dotándolas de juricidad. Son consideradas fuentes formales del derecho mercantil la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

Concepto de Actos de Comercio

Tradicionalmente se ha considerado al acto de comercio como la clave del sistema mercantil, constituyendo en pocas palabras la piedra angular sobre la cual se construye el edificio llamado Derecho Mercantil. Este aspecto tan importante del derecho mercantil ha sido causa de innumerables dolores de cabeza para legisladores y doctrinarios que han tratado de definirlo dada la complejidad que la expresión acto de comercio acarrea consigo.

En éste tenor, la causa del fracaso de los legisladores y doctrinarios en la labor de encontrar un concepto único y esencial del acto de comercio radica para Raúl Cervantes Ahumada en tres circunstancias muy sencillas: el acto de comercio no es una categoría jurídica esencial, la mercantilidad de los actos deriva exclusivamente de la ley y el legislador puede ser caprichoso y suele serlo (Cervantes Ahumada, 2000).

ACTOS DE COMERCIO

Se clasifica en:

Según la persona que lo realiza.

Este criterio de clasificación del acto de comercio es el más simple, ya que el acto de comercio será objetivo si se refuta mercantil independientemente de la persona que lo realice o será subjetivo si se reputa mercantil en consideración de la calidad de la persona que lo ejecuta.

Clasificación de Arcangeli.

El doctrinario italiano Ageo Arcangeli propone una clasificación de los actos de comercio en actos absolutamente mercantiles y actos relativamente comerciales. Los primeros son aquellos que siempre son mercantiles y los segundos son aquellos cuya mercantilidad es sólo relativa o circunstancial.

Clasificación de Barrera Graf

La clasificación que formula éste doctrinario se basa en la distinción entre actos principales de comercio y actos accesorios. Los primeros los subdivide en cuatro clases: a) por el sujeto, b) por el objeto, c) por el motivo o fin y d) por la forma.

Clasificación de Rodríguez Rodríguez

El doctrinario mexicano Joaquín Rodríguez. Rodríguez propone una clasificación basada en dos categorías básicas: 1.- Actos realizados con el fin de organizar, explotar, traspasar o liquidar una empresa mercantil y 2.- Actos que tengan por objeto cosas mercantiles.

Clasificación de Mantilla Molina

Finalmente el mercantilista mexicano Roberto L. Mantilla Molina propone una clasificación de los actos de comercio basada en la elaborada por Arcangeli, en la cual diferencia a los actos absolutamente mercantiles de los actos de mercantilidad condicionada.